



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA  
SECRETARÍA GENERAL  
DECRETACIÓN

**Aprueba Convenio de Cooperación entre, la  
Universidad de La Frontera y La Universidad de  
Los Andes.**

---

TEMUCO, **26 de enero de 2024**

RESOLUCION **EXENTA 0478/2024**

**VISTO:**

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022 que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 4 inciso 2° de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que “Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural”. Asimismo, el inciso 3° del mismo artículo señala que las Universidades “[...] podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio y desarrollen sus actividades”:

2.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 4° que la Universidad “Promueve y aporta al país y a la región de La Araucanía, asumiendo una acción preferente y pertinente con ella, a través de la formación, la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y la vinculación con el medio”.

3.- Que, en mérito de lo anterior, la Universidad de La Frontera y la Universidad de Los Andes, suscriben el presente Convenio con el objeto de continuar la cooperación incorporando nuevos elementos al Convenio suscrito con fecha 28 de agosto de 2018.

4.- Que, por Resolución Exenta N°2622 de 2018, se aprobó Convenio de Cooperación entre, la Universidad de La Frontera, Temuco, Chile, y la Universidad de Los Andes, Santiago, Chile.

5.- Que, lo solicitado por el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica don Franklin Valdebenito Godoy, en Memorandum N°08/2023 de fecha 16 de enero de 2023.

6- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

7.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.



## **RESUELVO:**

**APRUEBASE** Convenio de Cooperación, suscrito con fecha 28 de agosto de 2023, entre la **Universidad de La Frontera**, Rol Único Tributario N°**87.912.900-1**, representada en este acto por su Rector don **Eduardo Hebel Weiss**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francisco Salazar N°01145, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante también “**UFRO**” y, por la otra, la **Universidad de Los Andes**, Rol Único Tributario N°**71.614.000-8**, representada en este acto por su Rector don **José Antonio Guzmán Cruzat**, ambos domiciliados para estos efectos en Monseñor Álvaro del Portillo N°12455, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también “**UANDES**”, y ambas conjuntamente denominadas las “Partes”, han convenido celebrar el presente Anexo de Convenio, en adelante “Anexo”, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante instrumento privado de fecha 28 de agosto de 2018, las Partes suscribieron un convenio de cooperación, en adelante el “Convenio”. Dicho Convenio fue aprobado por la Universidad de la Frontera mediante Resolución Exenta N°2622 de 16 de octubre de 2018.

En dicho Convenio, las Partes establecieron el alcance de la colaboración, así como las principales áreas a través de las cuales cooperarán.

las Partes vienen a celebrar el presente Convenio, a fin de modificar las áreas de cooperación, así como incorporar nuevas cláusulas que regulen la comunicación entre las Partes, propiedad intelectual, confidencialidad, entre otros puntos.

### **SEGUNDA: OBJETO**

A través del presente Convenio las Partes acuerdan continuar la cooperación incorporando nuevos elementos al Convenio suscrito con fecha 28 de agosto de 2018, en el siguiente sentido:

#### **PARTE I: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

Las áreas de cooperación incluyen, sujetas a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido en las universidades en la medida que estimen conveniente y viable en cualquier aspecto y que ambas partes sientan que contribuyen al fomento y desarrollo de las relaciones conjuntas entre las universidades.

#### **PARTE II: ÁREAS GENERALES DE COOPERACION**

La cooperación será llevada a cabo, sujeta a disponibilidad de los fondos y la aprobación de ambas instituciones. Entre las actividades o programas que se enmarcan dentro del presente anexo se contemplan los siguientes:



1. Intercambio de docentes.
2. Intercambio de estudiantes.
3. Intercambio de personal no académico.
4. Actividades de investigación disciplinar, inter y transdisciplinaria conjunta.
5. Actividades de internacionalización, emprendimiento, innovación, innovación social y transferencia tecnológica.
6. Actividades de vinculación con el medio.
7. Participación en seminarios y encuentros académicos.
8. Intercambio de materiales académicos y de otra índole.
9. Programas académicos especiales a corto plazo.

Los términos de tal asistencia mutua y presupuesto necesario para cada programa y actividad que se implementa en virtud de los términos de este acuerdo serán discutidos mutuamente y acordados por escrito por ambas partes antes del inicio de cada programa o actividad particular, que será negociados sobre una base anual.

Cada universidad designará a una funcionaria o funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos.

Ambas instituciones buscarán recursos para financiar pasajes, seguros y alimentación de sus participantes. Las universidades no asumirán los gastos de los alumnos de intercambio.

### **PARTE III: RENOVACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN**

El Convenio que por este acto se suscribe permanecerá vigente por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de la Resolución aprobatoria. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquiera de las partes, de solicitar el término del Convenio a la otra, por escrito mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia antes del término del mes de marzo de cada año. El convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de ambas partes.

### **PARTE IV: REPRESENTANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO**

Para el cumplimiento del presente Convenio cada parte designará un representante quien deberá supervisar el estricto cumplimiento de los programas que se ejecuten e informará periódicamente a las partes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

La Universidad de Los Andes designa a Anil Prem Sadarangani Khianey, Director de Innovación, teléfono +[REDACTED] correo electrónico [REDACTED], o quien la



suceda o reemplace.

Por su parte, la Universidad de La Frontera designa a Franklin Leonardo Valdebenito Godoy, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] o quien lo suceda o reemplace.

#### **PARTE V: IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS**

Las acciones, proyectos o programas específicos que ambas entidades acuerden en conformidad del presente Convenio serán objeto de acuerdos específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, derechos y obligaciones de cada parte, duración, responsables, destinatarios, presupuestos sin implicar gastos y demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Los acuerdos específicos que se firmen se entenderán que forman parte integrante del presente instrumento.

#### **PARTE VI: PRESUPUESTO**

Las partes procurarán reservar en su presupuesto, los recursos necesarios para la aplicación del presente Convenio y obtener las subvenciones estatales adicionales y o complementarias, en caso de que sea posible. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio no implicará la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes y no afectará el derecho de ambas instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades, siendo por ende de naturaleza no exclusiva.

#### **PARTE VII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Las partes se comprometen a no infringir durante el periodo de vigencia del presente Convenio, los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponda a cada una, además de respetar todos los conocimientos o Know How adquiridos y/o utilizados por cada cual, en el desarrollo del presente Convenio, según el acuerdo específico mencionado en la Parte V. del presente instrumento, que deberá ser firmado entre las partes y que establecerá condiciones, derechos y obligaciones.

La contravención a lo indicado en esta cláusula facultará a las partes para poner término inmediato y sin más trámite al presente instrumento, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes de acuerdo a la ley.

#### **PARTE VIII: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa a los programas que sean elaborados, que haya sido suministrada por alguna de las universidades con motivo de la ejecución de este, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se genere un producto de ellos. Este deber abarca lo siguiente:



A) toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del proyecto expuestas otras pasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.

B) toda información, conocimiento o ideas que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto.

La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial.

El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

a) a la fecha de revelación de dicha información, esta es de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general.

b) está en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte.

c) haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción a menos que el que recibió la información sepa o deba saber qué información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente contrato serán aplicadas.

#### **PARTE IX: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.**

Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de cada una de las Partes sobre este ámbito y, por tanto:

La UANDES se obliga a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>



La UFRO declara conocer y en consecuencia se obliga a dar fiel cumplimiento a las obligaciones y a respetar las prohibiciones que emanan de la normativa interna de la UANDES en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, en especial, de lo dispuesto en la "Política de la Universidad de los Andes contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior", en el "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y en el "Reglamento de alumnos de pregrado", cuyos contenidos se encuentra en la página web institucional [www.uandes.cl](http://www.uandes.cl)

#### **PARTE X: UTILIZACIÓN DE IMAGEN, PRESENCIA GRÁFICA Y CORPORATIVA.**

Para la utilización de la imagen corporativa de la contraparte sea mediante sus logos, marcas comerciales y otros elementos distintivos, espacios, medios de comunicación de todo tipo propios o relacionados, las Partes deberán solicitar aprobación por escrito a la contraparte y ceñirse a las normas que regulan aquella presencia gráfica o corporativa, las que se dan por expresamente reproducidas.

#### **PARTE XI: DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes acuerdan que sus direcciones de correspondencia son aquellas indicadas en la comparecencia. Las partes convienen que cualquier cambio en las mencionadas direcciones durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito.

#### **PARTE XII: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en el presente Convenio serán escritas y deberán dirigirse a las direcciones de correo electrónico de los representantes en la implementación del presente instrumento establecidos en la Parte IV. Del presente Convenio, salvo que cualquiera de estos representantes comunicara dirigirla a otra persona al interior de su institución.

#### **PARTE XIII: ANEXOS**

Forma parte integrante inseparable del presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento se entenderá perfeccionada por la firma de un anexo de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado el presente instrumento se considera parte integrante inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar teniendo plena validez en todo aquello que nos encuentre expresamente modificado en el presente Convenio.



**PARTE XIV: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES**

La personería de don **JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT** para representar legalmente a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, consta en escritura pública de fecha 1 de marzo de 2019, de la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

Por su parte, la personería de don **EDUARDO HEBEL WEISS**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981, ambos del Ministerio de Educación. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de conformidad, las partes firman 2 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

En todo lo no modificado por el presente Convenio, subsisten las condiciones originalmente pactadas entre las Partes.

**PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA**  
Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA  
PLINIO DURAN GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**EDUARDO HEBEL WEISS**  
RECTOR



Firmado digitalmente por Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss

Fecha: 2024.01.26 17:10:22 -03'00'

EHW/PDG/CMI/mcc

**Distribución:**

- Dir. Innv. y Transferencia Tec.
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba



Firmado digitalmente por Roberto David Contreras Eddinger  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Roberto David Contreras Eddinger, email=roberto.contreras@ufrontera.cl  
Motivo: TOMA DE RAZON  
CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA  
Ubicación: TEMUCO, CHILE  
Fecha: 2024.01.26 17:35:30 -03'00'  
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.008.20470